

Bogotá, 14 de agosto de 2024

Honorable  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-**  
Ciudad

**Asunto:** Acción de cumplimiento

**Actor:** Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

**Accionados:** Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** identificada con NIT 901.652.590-1, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través del presente escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y identificada con NIT 899.999.083-0 y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S** identificada con NIT 830.053.105-3 por la renuencia al cumplimiento del deber de publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en los términos del artículo 17 de la Ley 2272 de 2022.

## I. NORMA CON FUERZA MATERIAL DE LEY INCUMPLIDA

### “LEY 2272 DE 2022

(noviembre 4)

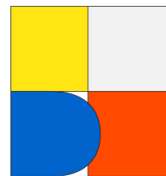
Diario Oficial No. 52.208 de 4 de noviembre de 2022

**PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA**

*Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.*

(...)

**ARTÍCULO 17.** Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz pactados deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.



*También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.*

*La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que se ejecuten en el marco de la negociación e implementación de los acuerdos de paz pactados”. -Subrayas fuera de texto-*

## II. AUTORIDADES RENUENTES

El **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)**, identificada con Nit 899.999.083-0 representada por Laura María Sarabia o quien haga sus veces.

La sociedad **Fiduciaria La Previsora S.A**, identificada con Nit. 860.525.148-5 representada por la presidente (E) Vanessa Gallego Peláez o quien haga sus veces.

Las autoridades renuentes, a la fecha de presentación de la demanda, no han dado cumplimiento a la **obligación legal de publicar la totalidad de la información contractual generada con ocasión** de la negociación o implementación de los acuerdos de paz dentro de los diez (10) días siguientes a la creación de cada uno de los documentos, de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente.

## III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

1. El artículo 17 de la Ley 2272 de 2022 establece que, sin importar el régimen de contratación, se debe publicar toda la documentación que se produzca en las fases precontractual, contractual y poscontractual en el marco de las negociaciones o implementación de los acuerdos de paz, así:

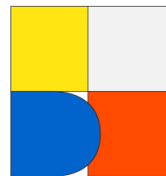
*“Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz pactados deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines”.*

2. El 19 de junio de 2024, FEDe. Colombia elevó derecho de petición al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), la Fiduprevisora y el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, para conocer los vehículos jurídicos y contractuales con los cuales se ejecuta el presupuesto “*de la negociación o implementación de los acuerdos de paz*”.

3. El 5 de julio de 2024, el DAPRE emitió respuesta con radicado EXT24-00096702 y el 11 de julio el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019<sup>1</sup> dio respuesta bajo el radicado 20241094024451, sin recibir pronunciamiento por parte de la Fiduprevisora.

---

<sup>1</sup> Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019.



En la respuesta el DAPRE informó que, actualmente, los recursos de negociaciones e implementación de acuerdos de paz se ejecutan así:

Implementación Acuerdo de Paz 2016	Negociaciones y conversaciones de paz
a. Fondo Colombia en Paz. b. Fondo Multidonantes de la ONU.	a. Fondo Especial para la Paz (Fondo Paz).

Adicionalmente, el DAPRE mencionó otras formas de ejecutar presupuesto destinado a las negociaciones o implementación de acuerdos de paz sin detallar los vehículos contractuales de ejecución: *“Dentro de la planeación de mediano plazo se encuentra el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo, que refleja la proyección financiera y los recursos por invertir en los proyectos que se ejecutarán en los cuatro años de cada Gobierno. Este esquema de planeación financiera se ha replicado en la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdo Final)”*.

A continuación, se presenta en detalle el incumplimiento de la obligación de publicar toda la documentación de la actividad contractual (art. 17 L. 2272/22) sobre cada uno de los fondos referidos por el DAPRE y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019:

#### 4. Publicación de la información contractual del Fondo Colombia en Paz:

4.1 El DAPRE informó que, el Fondo Colombia en Paz actualmente es administrado por el **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019<sup>2</sup>** (conformado por Fiducoldex, Fiducentral, Fiduagraria y Fiduprevisora) y que, el DAPRE, en su calidad de fideicomitente, **tiene la obligación de publicar toda la información precontractual, contractual y postcontractual en el SECOP II**, en los siguientes términos:

*“Así las cosas, el Fondo Colombia en Paz (FCP) como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE y en virtud del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, **el DAPRE funge como fideicomitente y es quien está obligado a publicar en el SECOP**”.*

En el mismo escrito el DAPRE informó que, la Fiduprevisora publica en su página web la documentación precontractual de las *“convocatorias públicas”*, por cuanto es ésta Entidad quien realiza la selección del contratista:

*“De igual manera se aclara que la publicación de trámites precontractuales se realiza a través de la página de Fiduciaria La Previsora S.A., link: <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/>; apartado Fondo Colombia en Paz, así:*

<sup>2</sup> Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019.

**1. Negocio: Fondo Colombia en Paz**

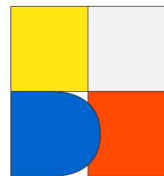
**2. Apartado "Convocatorias Públicas"**

Tomado de: DAPRE respuesta derecho de petición con radicado EXT24-00096702.

Lo anterior fue replicado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 (FCP) en respuesta con radicado 20141094002442051.

Siguiendo el enlace web indicado por el DAPRE y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y tomando como ejemplo la Convocatoria Pública No. 36 de 2024, se evidencia que:

- En la página web de la Fiduprevisora **no** se publica la totalidad de documentos precontractuales de las “convocatorias públicas”, por ejemplo **no** se publican las propuestas remitidas por los oferentes:



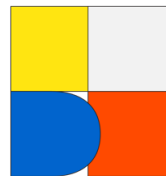
Convocatoria Abierta No. 036 de 2024		
Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para el suministro de materiales, alquiler de equipos y servicios conexos para llevar a cabo la operación de las actividades que requiera el IGAC en la implementación de la actualización catastral con enfoque multipropósito en los municipios focalizados.		
Documentos		Fecha
Informe de Evaluación Preliminar de CA 036 2024.	<a href="#">Descargar</a>	29/07/2024
ACTA DE AUDIENCIA DE CIERRE DE PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS CA_036 2024	<a href="#">Descargar</a>	24/07/2024
COMUNICADO DE AUDIENCIA DE CIERRE DE PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS CA_036 2024	<a href="#">Descargar</a>	22/07/2024
Respuesta a observaciones Extemporáneas al análisis preliminar CA 36 de 2024	<a href="#">Descargar</a>	19/07/2024
Respuesta a observaciones al análisis preliminar CA 36 de 2024	<a href="#">Descargar</a>	18/07/2024
Adenda N° 1	<a href="#">Descargar</a>	18/07/2024
Aviso de Convocatoria _ Abierta 036-2024	<a href="#">Descargar</a>	10/07/2024
Análisis Preliminar _ Convocatoria Abierta 036-2024	<a href="#">Descargar</a>	10/07/2024
Anexos _ Convocatoria Abierta 036-2024	<a href="#">Descargar</a>	10/07/2024
Anexo CANTIDADES ESPECIFICACIONES_ ELEMENTOS Convocatoria Abierta 036-2024	<a href="#">Descargar</a>	10/07/2024
Anexo Oferta Económica Convocatoria Abierta 036-2024	<a href="#">Descargar</a>	10/07/2024

- El DAPRE tampoco publica en el SECOP II la totalidad de documentos precontractuales de las “convocatorias públicas”, por ejemplo, **no** publica las propuestas remitidas por los oferentes:

Documentación
<b>Nombre del documento</b>
Aviso de Convocatoria.pdf
Análisis Preliminar.pdf
Anexos.pdf
Anexo Cantidades_Especificaciones_Elementos_FCP_36_municipios.xlsx
Anexo Oferta Económica.xlsx
Respuestas Observaciones al Análisis Preliminar.pdf
Adenda No. 1.pdf
Respuesta Observaciones Extemporáneas al Análisis Preliminar.pdf
Comunicado General - Audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso.pdf
Constancia de la Audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso.pdf
Informe de Evaluación Preliminar.pdf
Comunicado General No Observaciones Informe de Evaluación Preliminar.pdf

- El DAPRE y la Fiduprevisora **no** usan de la Plataforma transaccional SECOP II para la selección de contratistas, por el contrario, los procesos con múltiples oferentes se publican y adjudican por canales distintos a los indicados en el artículo 13 de la Ley 1150/07, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195/22.

Esto le ha permitido a las entidades referidas incumplir con su obligación de publicar la totalidad de la información precontractual, contractual y poscontractual (artículo 17 L.2272/22), pues han dejado



de publicar información fundamental de las etapas precontractual, contractual y poscontractual como, por ejemplo, las propuestas presentadas por los oferentes.

4.2 El 16 de junio de 2023, la Fiduprevisora expidió el “*Procedimiento publicación en SECOP contratación derivada Fondo Colombia en Paz*”<sup>3</sup> **cuyo clausulado incumple con las obligaciones legales de publicación** de los recursos destinados a la implementación, negociación o diálogos para lograr la paz, así: (i) permite **omitir la publicación** de la actividad contractual (como en la contratación directa); y, (ii) permite la publicación de los documentos transcurridos más de diez (10) días desde su publicación (como cuando se autoriza a publicar el contrato solamente hasta que se aprueben las pólizas, hecho que podría tardar meses).

A continuación, se transcriben las disposiciones del *Procedimiento* que vulneran el ordenamiento jurídico<sup>4</sup>:

*“En cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, el administrador fiduciario del FCP publicará los contratos en su página web, conforme lo establece el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz:*

- i. *Las convocatorias abiertas dentro de los plazos establecidos en el cronograma de cada proceso.*
- ii. *Las convocatorias cerradas una vez se cuente con la carta de aceptación de la oferta, es decir **que la publicación de esta convocatoria no se efectuará de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, sino una vez finalizado el proceso.***
- iii. *La modalidad de **contratación** mediante la cual se adquiere un bien o servicio de manera **directa no se publicará.***

(...)

***Los anexos soportes de este formato no se publican y quedarán a disposición para consulta en el expediente contractual.***

(...)

*La publicación del **contrato, póliza y aprobación de garantías en el SECOP se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha de aprobación de las garantías. Los términos antes señalados serán los que tendrá el DAPRE para efectuar la publicación, por lo que el administrador fiduciario debe remitir la documentación en la oportunidad debida para dar cumplimiento a este plazo.*

*Respecto de la publicación del acta de inicio, los tres (3) días hábiles para publicar se **contarán a partir del día siguiente a la fecha de recibo del documento por parte del DAPRE.***

*(...). -Subrayas y negrillas fuera del texto-.*

Contrario a lo establecido en el referido *Procedimiento*, el ordenamiento jurídico ordena que, toda la información precontractual, contractual y poscontractual derivada de la implementación, negociación o conversaciones de paz debe ser publicada en un término improrrogable de diez (10) días (inc. 2º, art. 17 L. 2272/22).

<sup>3</sup> [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/COD\\_GUI\\_005\\_Procedimiento\\_Publicacion\\_Contratacion\\_Derivada\\_FCP\\_v5.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/COD_GUI_005_Procedimiento_Publicacion_Contratacion_Derivada_FCP_v5.pdf)

<sup>4</sup> Ibidem.

Por lo anterior, el DAPRE y la Fiduprevisora incumplen con su obligación legal de publicar la actividad contractual cuando:

- No publican la totalidad de la información contractual en todas de sus fases;
- Sujetan a condición la obligación de publicar, sin tener en consideración el plazo improrrogable de diez (10) días dispuesto en la norma.

En consecuencia, “*Procedimiento publicación en SECOP contratación derivada Fondo Colombia en Paz*” incumple con las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 2272 de 2022.

### 5. Publicación de la información contractual del Fondo Especial para la Paz:

El DAPRE, en respuesta a la petición de cumplimiento con radicado EXT24-00096702, informó que la publicación de los procesos de contratación que actualmente desarrolla la Consejería Comisionada de Paz se publican en la página del DAPRE así:

“(…)que la información de publicación de los demás documentos relacionados con los procesos que actualmente desarrolla la Consejería Comisionada de Paz en la página del DAPRE <https://dapre.presidencia.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica>”. (Anexo 5).

Al consultar el enlace enunciado se evidenció que, en la plataforma del SECOP II el DAPRE publica solamente alguna información precontractual, sin que se carguen evidencias de ejecución, informes de cumplimiento, supervisión e interventoría, actas de liquidación, entre otras. A continuación se presentan algunos ejemplos de la única información que publica el DAPRE de la mayoría de contratos suscritos con cargo al Fondo Especial para la Paz:

Nombre del documento
2_1_ALCANCE_ANTECEDENTES_DE_CONTRATACION.pdf
3_MATRIZ_DE_RIESGOS.pdf
9_CERTIFICADO_DE_DISPONIBILIDAD_PRESUPUESTAL.pdf
12_FP - 198_DE_2024_NICOLLE_RAMIREZ_GARZON.pdf
15_GARANTÍA_UNICA.pdf
19_AFILIACION_ARL_198.pdf
20_APROBACIÓN_POLIZA_FP-198-2024-ok.pdf
14_REGISTRO_PRESUPUESTAL_DEL_COMPROMISO.pdf

**Contrato:** FP 198/24<sup>5</sup>

Nombre del documento
SOLICITUD DE CONTRATACION.pdf
CPS-480-2024 - DIANA PATRICIA GOMEZ GARCIA.pdf
CERTIFICACION ARL.pdf
APROBACION Y POLIZA CUMPLIMIENTO.pdf
ACTA DE INICIO.pdf
CERTIFICACION ARL ACTUALIZADA.pdf

**Contrato:** FP 480 de 2024<sup>6</sup>

Nombre del documento
1 01_F-BS-27 ANTECEDENTES CONTRACTUALES JOVENES EN PAZ - R2_1.pdf
1.1 MATRIZ DE RIESGOS.pdf
2 CDP_JOVENES_EN_PAZ.pdf
3 Karen Yajaira Vargas Diaz - FP-502-2024.pdf
4 11_REGISTRO_PRESUPUESTAL_DEL_COMPROMISO_FP.pdf
8 METODOLOGIA POLITICA DE CONTRATO INDIVIDUAL.pdf

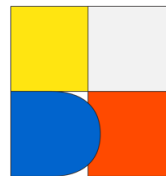
**Contrato:** FP 502 de 2024<sup>7</sup>

Ahora bien, en respuesta a una petición de información realizada por FEDe. Colombia, el DAPRE (radicado OFI24-00152898 / GFPU 13020000) informó que, dentro del Manual de Contratación de ésta Entidad, se cuenta con un capítulo exclusivo para el Fondo Especial para la Paz, en el que se especifica la obligación de publicidad de la actividad contractual:

<sup>5</sup> <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5770883>

<sup>6</sup> <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6004750>

<sup>7</sup> <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6359752&isFromPublicArea=True&isModal=False>



*“6.5. PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL La actividad contractual de Fondo Paz se publicará en la página WEB de la Presidencia de la República y en el SECOP, habilitado para tal fin, con el fin de darle cumplimiento al principio de publicidad”.*

El 26 de octubre de 2023, el DAPRE, mediante Memorando MEM 23-00029985/GFPU 13090000 emitió lineamientos de publicación de la información contractual del Fondo Especial para la Paz en el que, en contravía a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2272 de 2022, permite la publicación solo de algunos pocos documentos de la actividad contractual, a consideración del funcionario a cargo y en un tiempo *prudencial*, así:

*“En este sentido, los documentos a publicar en la plataforma SECOP II y en la página web de la Presidencia de la República, propios del desarrollo de esta etapa son los siguientes:*

- a. Los documentos que hagan parte de la etapa pre-contractual de los procesos de bienes y servicios celebrados por el fondo (Antecedentes de contratación (que incluye el estudio y análisis de condiciones) y sus anexos*
- b. Términos de referencia*
- c. Respuesta a las observaciones*
- d. Adendas o modificaciones a los términos*
- e. Informes de evaluación*
- f. Actas de adjudicación*
- g. Declaratorias de fallido*
- h. Contrato o convenio suscrito.*
- i. Aprobación de Pólizas cuando haya lugar.*
- j. Actas de inicio.*

*(...)*

**Los anteriores documentos deberán ser publicados en un tiempo prudencial posterior a su suscripción y su publicación estará a cargo del abogado del equipo precontractual que tiene a cargo el proceso. Lo anterior, con coordinación de gestión documental, para que los documentos reposen también en los archivos de manejo interno del Fondo.**

***Lineamiento Etapa Contractual:***

*(...)*

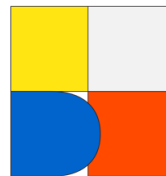
*Los anteriores documentos deberán ser publicados en un tiempo prudencial”.* -Subraya y negrilla fuera de texto-

El 17 mayo del 2024, el mediante memorando MEM 24-0012263 /GFPU 13090000 el DAPRE emitió un alcance a los lineamientos referidos, los cuales también incumplen con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2272 de 2022:

*“En atención a los principios de publicidad y transparencia que rigen las actuaciones administrativas y por consiguiente la actividad contractual del Fondo de Programas Especiales para la Paz - Fondo Paz, por medio del presente memorando me permito dar alcance a los lineamientos para la debida y oportuna publicación de la actividad contractual del Fondo en la plataforma SECOP II y en la Página Web de la Presidencia de la República*

*(...)*





**B. CONVOCATORIA CERRADA Y CONTRATACIÓN DIRECTA:** *se publicará a través del módulo “Régimen Especial – sin oferta” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación el proceso y/o suscripción del contrato cuando aplique, incluidos los requisitos de ejecución contractual.*

(...)

*Dando cumplimiento a las listas de chequeo F-BS-77 y F-BS-68, vigentes y publicadas en el aplicativo SIGEPRE, la documentación a cargar en el Sistema de SECOP II, corresponderá a los indicados en los mencionados formatos, en la columna “PUBLICACIÓN” de acuerdo a las etapas contractuales, las cuales se adjuntan a este lineamiento. Esta lista de chequeo deberá acompañar el expediente contractual y se diligenciará como se detalla a continuación”. -Subraya y negrilla fuera de texto-*

Contrario a lo dispuestos en el lineamiento y su alcance, se reitera que, la publicación de los contratos suscritos por el DAPRE en sus etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales es obligatoria, no facultativa.

Por ende, el DAPRE incumple el deber legal de publicar:

- Cuando condiciona la publicación a una condición y no al plazo establecido de forma improrrogable en la norma de diez (10) días.
- Cuando le permite al funcionario determinar a su arbitrio los casos en los que “*aplique*” la publicación.
- Cuando a su arbitrio determina los documentos que deben estar para “*publicación*”.

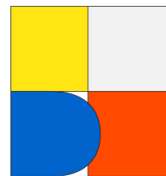
Lo anterior por cuanto el artículo 17 de la Ley 2272 de 2022 es expreso: todos los documentos precontractual, contractual y postcontractual deben ser publicados en un término máximo de diez (10) días desde su creación.

## **6. Publicación del Fondo Multidonante de la ONU:**

El Fondo Multidonante de la ONU es un “*mecanismo tripartito compuesto por el Gobierno de Colombia, la Organización de Naciones Unidas y países donantes interesados en apoyar la implementación del Acuerdo de Paz*” puede someter su contratación a los reglamentos de tales entidades (art. 20 L. 1557/07), no obstante, al ejecutar recursos para la implementación de acuerdos o negociación y conversación de procesos de paz toda la ejecución presupuestal debe publicarse en un término improrrogable de diez (10) días (art. 17 L. 2272/22).

Esta información no se encuentra en la herramienta SECOP II, por lo cual, el DAPRE incumple con los deberes legales contenidos en la Ley 2272 de 2022, artículo 17.

## **7. De las otras formas de ejecutar presupuesto derivado de negociaciones e implementación de acuerdos de paz:**



En respuesta a la petición con radicado EXT24-00096702, el DAPRE informó que existen otras formas de ejecutar recursos, no obstante, se desconocen los vehículos jurídicos y contractuales con los que realiza la disposición de los referidos recursos.

8. De conformidad con lo establecido en la ley especial artículo 17 de la Ley 2272 de 2022 el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Fiduciaria La Previsora tienen el deber legal y administrativo de:

- a) Publicar los documentos relacionados con la actividad contractual que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos.
- b) Cumplir con los principios de publicidad y transparencia en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
- c) Publicar la información de forma proactiva, amplia sencilla y eficiente.

En conclusión, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Fiduciaria La Previsora incumplen con su obligación legal de publicar de toda la información precontractual, contractual y postcontractual de la contratación se suscite en el marco de la implementación de acuerdos, negociaciones o conversaciones.

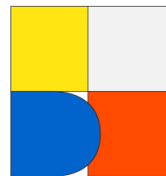
9. La presente acción tiene como propósito que las entidades competentes den cumplimiento a la obligación legal de publicar la actividad contractual (art. 17 L.2272/22) para que la ciudadanía pueda acceder a documentos y contratos que sustentan los negocios jurídicos derivados de las negociaciones e implementación de acuerdos de paz y, con esto, lograr un efectivo control social de los referidos recursos.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efectos de que se ordene a la autoridad reuente el cumplimiento del deber omitido.

2. La Ley 393 de 1997 desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:



*“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.*

*En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.*

*El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.”<sup>8</sup>.*

3. El artículo 17 de la Ley 2272 de 2022 establece la obligación improrrogable de publicar dentro de los diez (10) días siguientes a su creación todos los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales de los contratos que se realicen en el marco de la negociación o implementación de acuerdos de paz, de forma: amplia, sencilla y eficiente, con independencia del régimen de contratación.

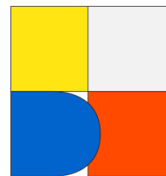
4. El principio de publicidad en el desarrollo de las funciones administrativas (artículo 209 constitucional), el principio de máxima publicidad de la información (artículo 2, Ley Estatutaria 1712 de 104), así como el principio de transparencia en la actividad administrativa (artículo 3, numeral 8, Ley 1437 de 2011) rigen la actividad contractual de la administración pública y de las entidades que pertenecen al Estado, con independencia de su régimen contractual aplicable.

5. Para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la ley especial artículo 17 de la Ley 2272 de 2022 el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Fiduciaria La Previsora tienen el deber legar de:

- a) Publicar los documentos relacionados con la actividad contractual de la negociación o implementación de los acuerdos de paz, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos.

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-157 de 1998. MP. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara (29 de abril de 1998) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-157-98.htm>



- b) Cumplir con los principios de publicidad y transparencia en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
- c) Publicar la información de forma proactiva, amplia sencilla y eficiente.

No obstante la existencia expresa del deber legal de publicar toda la actividad contractual de las negociaciones e implementación de acuerdos, las referidas entidades incumplen con su obligación de publicar en los términos del artículo 17 de la Ley 2272 de 2022, por lo cual resulta necesaria la intervención judicial para lograr el cumplimiento normativo.

## V. PRETENSIONES

Ordenar al **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** y a la **Fiduciaria la Previsora S.A.** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2272 de 2022, mediante la publicación de la totalidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales creados en el marco de las negociaciones o implementación de los acuerdos de paz, en un término máximo improrrogable de diez (10) días, de forma amplia, sencilla y eficiente.

## VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta como requisito de procedibilidad prueba de la solicitud de cumplimiento del deber legal elevado ante el **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** y a la **Fiduciaria la Previsora S.A.**, en forma directa y con anterioridad al ejercicio de la acción (Anexos 1, 2, 3 y 4), así como la respuesta dada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Anexo 5).

Se destaca que, a la fecha la Fiduciaria la Previsora S.A. **no** ha emitido respuesta a la solicitud de cumplimiento, no obstante, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 remitió respuesta a la solicitud, en la que constata renuencia en el cumplimiento de las obligaciones de publicación. (Anexo 6).

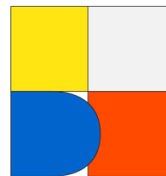
De esta manera queda acreditada la renuencia de las respectivas entidades.

## VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que FEDe. Colombia no está tramitando en la actualidad acción de cumplimiento ante las mismas autoridades y por el incumplimiento del mismo deber legal.

## VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal establece: *“Competencia de los tribunales*



*administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.*

## IX. PRUEBAS

En el siguiente enlace se encuentran los medios probatorios aportados disponibles para consulta pública:

[https://drive.google.com/drive/folders/1MIiKCLC5VYkXnaQd1L49hQM0nlQ9Mg3u?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1MIiKCLC5VYkXnaQd1L49hQM0nlQ9Mg3u?usp=drive_link)

<b>Anexo 0</b>	Certificado de existencia y cédula.
<b>Anexo 1</b>	Solicitud de cumplimiento
<b>Anexo 2</b>	Constancia de radicado
<b>Anexo 3</b>	Constancia de radicado Fiduprevisora
<b>Anexo 4</b>	Constancia de radicado Fiduprevisora
<b>Anexo 5</b>	Respuesta DAPRE a la solicitud de cumplimiento: remite al SECOP.
<b>Anexo 6</b>	Respuesta Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
<b>Anexo 7</b>	Derecho de petición de información FEDe. Colombia con radicado EXT24-00096702.
<b>Anexo 8</b>	Respuesta del DAPRE al derecho de petición de información FEDe. Colombia con radicado EXT24-00096702.
<b>Anexo 9</b>	Alcance respuesta DAPRE.
<b>Anexo 10</b>	Lineamientos Fondo Paz
<b>Anexo 11</b>	Alcance lineamientos Fondo Paz.
<b>Anexo 12</b>	Manual de contratación DAPRE.
<b>Anexo 13</b>	Procedimiento publicidad Fondo Colombia en Paz.
<b>Anexo 14</b>	Diario Oficial 52.208

## X. NOTIFICACIONES

**FEDe. Colombia** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

**Teléfono:** 3133935290

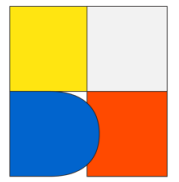
**Correo:** [notificaciones@fedecolombia.org](mailto:notificaciones@fedecolombia.org)

**Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Carrera 8 No.7-26 Bogotá D.C

**Teléfono:** (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

**Correo:** [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)



Fundación  
para el Estado  
de Derecho


**Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A** recibirá notificaciones:

**Dirección:** Calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C

**Teléfono:** 7566633

**Correo electrónico:** notjudicial@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,



**ANDRÉS CARO BORRERO.**  
C.C 1.136.883.888  
Representante legal  
**FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**  
NIT 901.652-590-1